

(S-0601/10)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Reconócese como deuda del Gobierno Nacional con las Provincias a la totalidad de los recursos no asignados a las mismas por el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, creado por ley 23.548, acumulados hasta la fecha de sanción de la presente cualquiera sea el destino de inversión al que se hayan aplicado dichos recursos. El Poder Ejecutivo deberá certificar el estado de cuenta de cada jurisdicción provincial y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los 30 días corridos de la promulgación de la presente.

Artículo 2º: El crédito que le corresponde asignar a cada una de las Provincias, se distribuirá en su totalidad de acuerdo a lo establecido artículo 3 inc. C de la ley 23.548 y el remanente de acuerdo a los ponderadores de distribución entre provincias establecidas en el art.4 de la misma ley, incluyéndose a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 3º: Lo establecido en los artículos precedentes será afectado a la cancelación total o parcial del saldo de capital originado en las deudas que mantengan las provincias con el Gobierno Nacional con origen en los títulos BOGAR 18, BODEN 2011 y BODEN 2013, y deudas correspondientes al Programa de Asistencia Financiera 2005-2009, dentro de los 90 días corridos de sancionada la presente ley.

Artículo 4º: Aplicado el procedimiento previsto en el artículo anterior en caso de existir saldo a favor de una determinada provincia el Jefe de Gabinete de Ministros lo deberá cancelar conforme al cronograma mensual que a tal efecto se convenga antes del 31 de Diciembre del 2010.

Artículo 5º: Dispóngase a partir del Ejercicio Fiscal 2010, a efectos de la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, la afectación del remanente que no hubiese alcanzado etapa del compromiso al 31 de diciembre de cada año, conforme la aplicación del artículo 2º de la presente ley, otorgándose a dicho saldo el carácter de deuda del Poder Ejecutivo Nacional. Dicha obligación deberá ser cancelada indefectiblemente antes del 31 de marzo del año siguiente al de su determinación.

Artículo 6º: Instruméntese desde el Poder Ejecutivo Nacional, antes del 31 de marzo de 2010 un Programa de Refinanciación de Deudas Provinciales. A tal efecto, el saldo no cancelado conforme lo estipulado en el artículo 3º con origen en los títulos BOGAR 18, BODEN 2011 y BODEN 2013, y deudas correspondientes al Programa Asistencia Financiera 2005-2009 se refinanciará afectando un monto anual equivalente al dispuesto en el Presupuesto 2010 como aportes al Programa de Asistencia Financiera a Provincias (P.A.F.), importe que se mantendrá anualmente a valores constantes.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Laura G. Montero. - Eugenio J. Artaza. - Gerardo R. Morales. - Emilio A. Rached. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. - Ernesto Sanz. - Oscar A. Castillo. – Norma Morandini. -

## FUNDAMENTOS

### HACIA UN SISTEMA DE FEDERALISMO FISCAL MÁS EQUITATIVO

Señor Presidente:

A meses del Bicentenario, nuestro país no ha logrado resolver acabadamente el financiamiento de los diversos estamentos de la organización federal, situación que a lo largo de la historia reciente, dada la insuficiencia de la estructura tributaria de los tres niveles de gobierno ha generado crisis recurrentes con profundo impacto en el sistema político institucional.

El conflicto se ha resuelto históricamente (aunque de forma temporal e incompleta) con fuentes de financiamiento externas al sistema coparticipable y/o tributario: endeudamiento, privatizaciones, impuesto inflacionario, tributos sobre el comercio exterior, etc., con una pérdida creciente de los niveles de autonomía federal.

Esto se verifica con lo ocurrido durante la década del 90, cuando la Nación no sólo se apropió de masa coparticipable, sino que transfirió gasto público a las Provincias, particularmente en educación y salud, bajo una motivación estrictamente fiscal.

Adicionalmente, la jurisdicción nacional cuenta con instrumentos financieros de los cuales carecen las provincias y municipios (Financiamiento transitorio y distribución de utilidades del B.C.R.A., Banco Nación, recursos de ANSES y AFIP, Fondos Fiduciarios, etc.), que en un país fuertemente desequilibrado, no ha hecho mas que agravar la situación previa de inequidad.

La disparidad en la distribución de recursos tributarios entre la Nación y las provincias y la creciente prestación de servicios a cargo de éstas últimas han deteriorado el federalismo político y la independencia de las administraciones locales.

Los datos del MECON (1980-2007), muestran una participación progresiva de las jurisdicciones provincial y municipal en el gasto total, ya sea por transferencia expresa de los Servicios Educativos o de Salud o por cambios en las concepciones estratégicas de seguridad y, en un marco donde las provincias corren en desventaja respecto de las herramientas disponibles para su financiamiento respecto de la Nación, lo que se ve reflejado en muy alto costo de la deuda medido en términos históricos como porcentaje del P.B.I..

Las condiciones impuestas por el Art. 75º inciso 2º de la Constitución Nacional para el dictado de la Ley Convenio dificultan la resolución del conflicto.

El incumplimiento desde 1996 de lo establecido en la Disposición Transitoria 6º ha sido reforzado año a año por la pérdida de autonomía de las administraciones provinciales. Somos conscientes de la imperiosa necesidad política de alcanzar tan necesario acuerdo pero hasta tanto ese acuerdo sea abordado por la integralidad de sus miembros debemos aliviar la situación desfavorable que enfrentan las Provincias, la transición por tanto exige tomar medidas parciales

pero que no por eso dejan de ser efectivas a fin de dar soluciones a los problemas de financiamiento que enfrentan la mayoría de las Provincias argentinas.

Ante esta dificultad, ofrecemos a través del presente proyecto de Ley una propuesta responsable en términos fiscales consolidados (Nación y Provincias) y sostenible temporalmente.

La deuda de las provincias, sin el dramatismo de la etapa posterior a la devaluación constituye una elevada carga para la jurisdicción subnacional, a pesar de las quitas derivadas de las renegociaciones. Es justo reconocer que la mejora en el perfil de dichas obligaciones (cambio de divisas extranjeras a pesos, plazos y tasas), fue posible gracias a la participación decidida de la jurisdicción nacional que se ha convertido desde 2002, en el principal acreedor de las provincias.

Al término del primer semestre de 2009, la deuda del conjunto de provincias con la Nación por deuda originada en los títulos BOGAR 2018, BODEN 2011 y BODEN 2013 más la correspondiente al Programa de Asistencia Financiera, ascendía a \$ 57.110 millones y por otra parte, a la misma fecha, el Fondo de Aportes del Tesoro

Nacional establecido por la Ley 23.548, tenía recursos no distribuidos por aproximadamente \$ 7.650 millones.

De esta manera, se pretende mejorar el perfil financiero del Sector Público Provincial mediante la restructuración de la deuda y la distribución total del stock de A.T.N. a la fecha de sanción de la ley afectándolo a:

- 1) cancelación de deudas con el P.E.N originadas en los títulos BOGAR 18, BODEN 2011 y BODEN 2013, y deudas correspondientes al Programa Asistencia Financiera 2005-2009.
- 2) pago a las provincias acreedoras

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Laura G. Montero. - Eugenio J. Artaza. - Gerardo R. Morales. - Emilio A. Rached. – José M. Cano. – Mario J. Cimadevilla. - Ernesto Sanz. - Oscar A. Castillo. – Norma Morandini. -